

Libro II, Título IV Regulación conjunta de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Capítulo IV. Oferta y Selección de Planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

1. Para poder ofrecer planes de ahorro previsional voluntario colectivo las Entidades deberán obtener previamente la autorización de dichos planes por la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda, en la forma y oportunidad que aquéllas determinen.

2. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, los planes de ahorro previsional voluntario colectivo se efectuarán en todos los Fondos de Pensiones que administran, y una vez ofrecido el plan estarán obligadas a ofrecerlo a todos los trabajadores de un mismo empleador, afiliados o no a ella. Al momento de adherirse a un plan de ahorro los trabajadores deberán señalar el tipo de fondo en que se invertirán sus aportes y los de sus empleadores, pudiendo posteriormente cambiar a otro tipo de fondo el ahorro acumulado y los futuros aportes.

3. Las Administradoras podrán ofrecer contratos de ahorro previsional voluntario colectivo en los cuales los trabajadores adscritos a ellos puedan asignar sus saldos y/o aportes a dos tipos de Fondos de Pensiones por cada AFP.

4. Los planes de ahorro previsional voluntario colectivo ofrecidos por las Instituciones Autorizadas y por las AFP deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:

a) Los planes de ahorro previsional voluntario que se encuentren autorizados por la Superintendencia correspondiente, podrán consistir en depósitos y otros instrumentos de captación bancarios, instrumentos de oferta pública o pólizas de seguros y otros instrumentos que autoricen las respectivas Superintendencias y no serán cesibles por los trabajadores. Si dichos planes consisten en pólizas de seguros, sólo podrán considerar estipulaciones a favor de beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 5º del D.L. N° 3.500, de 1980, quienes concurrirán a prorrata de la participación que a cada uno le corresponda de acuerdo a los porcentajes que establece el artículo 58 de este cuerpo legal. Tratándose de imponentes del IPS, las pólizas de seguros sólo podrán considerar estipulaciones a favor de beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en las legislaciones orgánicas respectivas, quienes concurrirán en los porcentajes que establecen los correspondientes cuerpos legales.

b) Los planes que correspondan a instrumentos de oferta pública deberán estar valorizados a precios de mercado. La metodología de valorización a precios de mercado será establecida por la Superintendencia respectiva.

c) Cuando los planes de ahorro previsional voluntario colectivo consistan en pólizas de seguros, el valor de rescate garantizado por las mismas no podrá ser inferior al 80% del total de las primas pagadas. Con todo, no regirá dicha condición si la suma asegurada para el riesgo de muerte o invalidez, correspondiente al conjunto de pólizas contratadas por el trabajador como planes de ahorro previsional voluntario colectivo es igual o inferior a 3.000 unidades de fomento.

d) Los intereses, dividendos o reajustes que generen los planes de ahorro previsional voluntario colectivo deberán ser reinvertidos en el mismo plan.

e) Las Entidades deberán pagar los retiros y efectuar los traspasos a las Instituciones Autorizadas o a las AFP, según corresponda, dentro de los plazos máximos establecidos por las respectivas Superintendencias. Con todo, dichos plazos no podrán superar los 30 días corridos desde la fecha de recepción de la solicitud de retiro o de traspaso por la entidad de origen, según corresponda.

f) Los mencionados retiros de recursos que realicen los trabajadores deberán ser pagados directamente por la Institución Autorizada o por la AFP, mediante transferencia electrónica, dinero efectivo, vale vista nominativo o cheque nominativo a favor del trabajador, depósito en cuenta bancaria u otros medios autorizados por la respectiva Superintendencia.

5. Los trabajadores que opten por adherir a planes de ahorro previsional voluntario colectivo deberán manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado *Adhesión o Traspaso de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo* y podrán suscribirlo en la AFP, en la Institución Autorizada, ante un representante de las Entidades o directamente con sus empleadores. Todos los participantes deberán recibir copia del respectivo formulario suscrito. La suscripción del formulario de adhesión podrá efectuarse mediante el uso de formularios físicos o bien por Internet, según lo autorice la Superintendencia correspondiente. En este último caso, las Entidades serán responsables de adoptar todas las medidas que correspondan para garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso de adhesión.

6. El despacho de las copias del formulario a las respectivas Entidades y/o empleadores, según corresponda, deberá efectuarse en la forma que determine cada Superintendencia, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquél en que fue suscrito el respectivo formulario. La Entidad y el Empleador podrán convenir la utilización de medios electrónicos para efectuar el traspaso de la información.

7. El formulario *Adhesión o Traspaso de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo*, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de suscripción.
- b) Identificación del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad) y su domicilio.
- c) Identificación del empleador y de su representante legal (nombre o razón social y RUT) y sus domicilios.
- d) Forma de pago del ahorro previsional (indicar si es directa o indirecta). Cuando se trate de un pago indirecto se deberá indicar el valor de la comisión por transferencia.
- e) Institución de previsión a la que se encuentra afiliado el trabajador (Administradora de Fondos de Pensiones o IPS).
- f) Monto o porcentaje fijo destinado al ahorro (en pesos, unidades de fomento, o porcentaje de la remuneración imponible).
- g) Para efectos del traspaso del ahorro desde otra Entidad, se debe indicar la de origen y el saldo a traspasar (total o parcial señalando el monto).
- h) Identificación (nombre o tipo de plan), características, condiciones del plan de ahorro previsional voluntario colectivo seleccionado y plazo del ahorro.
- i) Tipo de Fondo y porcentaje en que se distribuirán los aportes o los traspasos de saldos, según corresponda (sólo para las Administradoras de Fondos de Pensiones).
- j) Mes en el cual se efectuará el primer descuento. El mes en que los empleadores deben efectuar el primer descuento de los aportes de ahorro previsional voluntario colectivo, será a contar del mes en que el contrato de ahorro entra en vigencia o a contar del mes siguiente a aquél en que el trabajador suscribe el formulario de adhesión cuando el contrato ya esté vigente, según corresponda.
- k) Régimen tributario al cual acoge el trabajador sus aportes de ahorro previsional voluntario colectivo.
- l) Firma del trabajador.
- m) Firma autorizada y timbre de la Entidad destinataria.
- n) En la primera hoja y en forma destacada, deberá consignarse el siguiente párrafo:

"El ahorro previsional voluntario colectivo se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario colectivo autorizados, que ofrezcan los Bancos e Instituciones Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros."

En el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a un nuevo tipo de institución, ésta deberá agregarse al párrafo anterior, en el mes subsiguiente a la fecha de autorización.

En el caso particular de los planes de ahorro previsional voluntario colectivo ofrecidos por entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante productos y servicios que requieran de la existencia de múltiples contratos o formularios con requerimientos diversos a los antes señalados, ella podrá instruir a dichas entidades para consolidar en un solo documento los contenidos mínimos establecidos en todos ellos, así como para el caso de cuotas de fondos mutuos, la información necesaria para la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.

Nota de actualización: Este párrafo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 3, de fecha 12 de abril de 2011.

8. El trabajador podrá siempre manifestar su voluntad de no continuar realizando aportes. En este caso, el trabajador deberá comunicar su decisión a su empleador y a la Administradora o Institución Autorizada correspondiente, por escrito, a través de carta, formulario u otro documento físico, o por un medio electrónico. Esta comunicación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la comunicación.
- b) Identificación del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad) y su domicilio.
- c) Identificación del empleador (razón social y RUT) y su domicilio.
- d) Identificación (nombre o tipo de plan) para el cual no se continuará realizando aportes.
- e) Mes desde el cual regirá el término o suspensión de los aportes.
- f) Firma del trabajador.

9. El trabajador que haya hecho uso de la facultad señalada en el número precedente, podrá manifestar su voluntad de reanudar sus aportes de acuerdo al contrato de ahorro, siempre y cuando éste se encuentre vigente, para lo cual deberá comunicarlo al empleador y a la Administradora o Institución Autorizada correspondiente, de la misma forma señalada en el número 8 anterior, generando la respectiva obligación del empleador de reanudar sus aportes en conformidad a lo estipulado en dicho contrato. Esta comunicación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la comunicación.
- b) Identificación del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad) y su domicilio.
- c) Identificación del empleador (razón social y RUT) y su domicilio.
- d) Identificación (nombre o tipo de plan) para el cual se reanudarán los aportes.
- e) Mes desde el cual se reanudarán los aportes.
- f) Monto o porcentaje fijo destinado al ahorro (en pesos, unidades de fomento o porcentaje de la remuneración).
- g) Firma del trabajador.

10. En el caso que las comunicaciones señaladas en los números 6, 8 y 9 anteriores sean enviadas a través de un medio electrónico, las Entidades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las transmisiones y la integridad y contenido de las comunicaciones.

11. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas serán responsables del diseño de los formularios antes señalados.